

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AXCES CAPITAL S.A.S.
DEMANDADO	GRUPO JFS NUTRIGRAL S.A.S.
RADICADO	05001-31-03-008-2023-00157-00
INTERLOCUTORIO	387
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

En estudio de admisibilidad de la demanda, el Despacho observa que la misma reúne las formalidades exigidas por los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, y conforme a lo dispuesto en el artículo 422 y 430 de este código, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso ejecutivo, en favor AXCES CAPITAL S.A.S., en contra de GRUPO JFS NUTRIGRAL S.A.S., por las siguientes sumas:

- a. Como capital del pagaré:** La suma de **MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$1.689.356.160)**; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el 19 de abril de 2023, y hasta el pago total de la obligación.
- b. Por concepto de intereses de plazo:** la suma de ciento tres millones cincuenta mil setecientos veinticinco pesos con ochenta y nueve centavos (\$103.050.725, 89).

**SEGUNDO:** Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, con la

advertencia de que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación se realizará en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**CUARTO:** Se le advierte, tanto a la parte demandante, como a su apoderado, que con el fin de garantizar los principios rectores que gobiernan los títulos ejecutivos, **deberá custodiar los pagarés originales objeto de esta ejecución, y estar siempre presto a remitirlo físicamente cuando le sea ordenado, y/o exhibirlo virtualmente en el trámite de este proceso, y si es del caso, entregarlo al ejecutado**, según la causa de la finalización del juicio, conforme ordena el artículo 42 y 78 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Se reconoce personería al abogado JUAN CARLOS DEVIS DURÁN, portador de la T.P. 163.428, para que represente los intereses de la parte demandante en los términos el poder que le fuere conferido.

**NOTIFÍQUESE**



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA  
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04